

GUIA DE REMISION N° 870 / 2011-AG-PEBPT-DE

MINAG — PEBPT

Dirección Ejecutiva

060

Tumbes, 22 de julio de 2011

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 870 / 2011-AG-PEBPT-DE**, de fecha 22 de julio de 2011, la misma que resuelve:

Artículo Primero DECLARAR INFUNDADA la “Ampliación de Plazo N° 05”, solicitada por Consorcio CCEQO – PRO OBRAS ASOCIADAS

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA	22 / 07 / 11	16:30	<i>[Firma]</i>
OFICINA DE ADMINISTRACION	22 JUL 2011	16:05	<i>[Firma]</i>
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	22 / 07 / 11	16:50	<i>[Firma]</i>
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL	27 JUL 2011	10:27 am	<i>[Firma]</i>

GUIA DE REMISION N° 870 / 2011-AG-PEBPT-DE

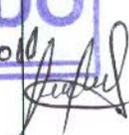
MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva 059

Tumbes, 22 de julio de 2011

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 870 / 2011-AG-PEBPT-DE**, de fecha 22 de julio de 2011, la misma que resuelve:

Artículo Primero DECLARAR INFUNDADA la “Ampliación de Plazo N° 05”, solicitada por **Consorcio CCEQO – PRO OBRAS ASOCIADAS**

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
CONSORCIO CCEQO – PRO OBRAS	<p>CCEQO - PRO OBRAS ASOCIADOS RECIBIDO 25 / 07 / 2011 Hr: 4:52 pm</p> 		

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



Resolución Directoral N° 870 /2011-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 22 JUL 2011

VISTO:

Informe N°269/2011-AG-PEBPT-OAJ del 21 de julio del 2011, Oficio N° 303/2011-AG-PEBPT-D.INF, del 21 de julio del 2011, Informe N°086/2011-AG-PEBPT-D.INF./Inspector de obra-FEF, del 08 de julio del 2011, Informe N°100/2011-AG-PEBPT-D.INF./Inspector de obra-FEF del 21 de Julio del 2011, Carta N° CCPRO-074/2011 BLP de fecha 13 de Julio del 2011; y,



CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango – Tumbes.



Que, con fecha 19 de enero del 2011, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes y el Consorcio CCEQO – PRO OBRAS ASOCIADOS suscriben el contrato de obra N° 001/2011-AG-PEBPT-DE para la ejecución de la obra: “Culminación del Saldo de Obra para la Reconstrucción de la Bocatoma la Palma”.



Que, con Carta N° CCPRO-074/2011 BLP recepcionado el 13 de Julio del 2011, el Consorcio CCEQO – PRO OBRAS ASOCIADOS presenta la Sustentación y Cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 05 por 33 días calendarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF

Que, mediante Informe N° 086/2011-AG-PEBPT-D.INF./Inspector de obra-FEF del 08 de julio del 2011, el ingeniero inspector de obra manifiesta que luego de revisado el Presupuesto del Expediente Técnico Contractual, que el enrocado de protección del dique de la margen

Resolución Directoral N° 870 /2011-AG-PEBPT-DE

derecha no se ha considerado y siendo necesario realizar trabajos adicionales.

Que, mediante Informe N° 100/2011-AG-PEBPT-D.INF./Inspector de obra-FEF del 21 de julio del 2011, el ingeniero inspector de obra manifiesta que es procedente en parte la ampliación de plazo N° 05 en 13 das calendarios.

Que la Dirección de Infraestructura, mediante el Oficio N° 303/2011-AG-PEBPT-D.Inf, del 21 de julio del 2011, que al ser evaluada de acuerdo al **Artículo 196.- Consultas sobre ocurrencias en la obra**, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el contratista ha incumplido en todos sus extremos, al no haber puesto de manifiesto su consulta mediante cuaderno de Obra el mismo que a la fecha 16 de junio el contenía como ultimas anotaciones tanto del Inspector y Residente de Obra hasta el folio N°68, con el asiento N° 176, del Inspector de Obra del 06 de Junio del 2011, estando en blanco (sin ninguna anotación de parte del Inspector y Residente de Obra) a partir del folio N°69, hacia adelante, por lo tanto el cuaderno de obra se encontraba desfasado 11 días sin haberse registrado ningún asiento tanto del inspector como del residente de obra y haber alcanzado su carta a la Entidad oportunamente, para que esta se pronuncie dentro de los plazos establecidos, por lo tanto el sustento presentado por el contratista en sus considerandos y anexos no se encuentra con arreglo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (Aprobado mediante DS. N°184-2008-EF), por lo que La Empresa Contratista debe ceñirse estrictamente al cumplimiento del objeto del Contrato de Acuerdo al Expediente Técnico, planos y Especificaciones Técnicas, por lo que el plazo contractual ha vencido indefectiblemente el 14 de julio de 2011, la misma que el contratista al venir incumpliendo sistemáticamente el desarrollo de las actividades contractuales y dado el atraso injustificado pese a que el plazo contractual es de 90 días y al haberse otorgado ampliaciones de plazos, para efectuar las partidas previas, concordante con el cumplimiento de los avances parciales según dispone el Artículo 205.- Demoras Injustificadas, los cuales pese al vencimiento del plazo contractual a la fecha no se han concluido y visto que la referida ampliación de plazo N°05, la partida motivo de la causal invocada, no afecta la ruta crítica se debe declarar infundada, de este modo no comparte la opinión vertida por el Inspector de obra expresada en el Informe N° 100/2011-AG-PEBPT-D.INF./Inspector de obra-FEF del 21 de Julio del 2011 ya que este no ha tenido en cuenta además que las partidas a ejecutarse no forman parte del Expediente Técnico Contractual, tal como lo sostiene el



Resolución Directoral N° 870 /2011-AG-PEBPT-DE

mismo en su Informe N° 086/2011-AG-PEBPT-D.INF./Inspector de obra-FEF, del 08 de julio del 2011, considerándolos como trabajos adicionales de obra y en el supuesto negado de acuerdo al artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones en su párrafo in fine "(...) Esta demora se computará solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra¹"; lo que en el presente caso no ha ocurrido y estando a que el plazo contractual ha vencido el 14 de Julio del 2011, estos trabajos serán ejecutados por el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, por lo que esta Dirección Opina Declarar Infundada la Ampliación de Plazo N° 05.

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su **Artículo 196° Consultas sobre Ocurrencias en la Obra:** "Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor."

Que, estando al INFORME N° 269 /2011-PEBPT-OAJ, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y por sus no fundamentos expuestos en este y al no estar sustentada esta ampliación de plazo con arreglo a ley y además no haber precisado el día que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empezó afectar la ruta crítica de la programación de la obra, teniendo en cuenta que estos no están considerados en el expediente técnico, por lo tanto no forman parte de la ruta crítica, se debe declarar infundada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, incoada por el Consorcio CCEQO – PRO OBRAS ASOCIADOS.

¹ Subrayado nuestro

Resolución Directoral N° 870 /2011-AG-PEBPT-DE

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 del 31 de julio del 2001, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 201-2011-AG publicada el 29 de Mayo del 2011 y con el visado de la Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de “*Ampliación de Plazo N° 05*”, incoada por el Consorcio CCEQO – PRO OBRAS ASOCIADOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa Contratista Consorcio CCEQO – PRO OBRAS ASOCIADOS, a la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Sr. Carlos Armando Espino Aranda
DIRECTOR EJECUTIVO

